

COMISIÓN TEMA I

“Imposición a los Consumos. Superposición de tributos y efectos económicos”

- ✓ Análisis constitucional de las potestades tributarias.
- ✓ Superposición de tributos.
- ✓ Efectos económicos.
- ✓ Generación de saldos a favor.
- ✓ Incidencia recaudatoria.
- ✓ Economía digital.

Relatora: Dra. Yésica Baigorri

19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

 **consejo** GESTIÓN
Y FUTURO

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS

Distribución explícita

- 1) Derechos de importación y exportación, Venta o locación de tierras de propiedad nacional, renta de correos: exclusivo Nación.
- 2) Contribuciones directas: facultad permanente provincias y excepcionalmente Nación.
- 3) Contribuciones indirectas: concurrencia.

Cláusulas de contenido tributario implícito

- 1) Comercio
- 2) Códigos
- 3) Progreso
- 4) Establecimientos de utilidad nacional



19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

COPARTICIPACIÓN

Ley 23.548 (1988)

- Criterio de distribución en base a porcentajes fijos.
- Laberinto de la coparticipación – poca transparencia, posibilidad de múltiples transferencias y asignaciones de fondos-
- Baja previsibilidad para planeamiento presupuestario en las provincias.



Régimen de Coparticipación Federal -Art. 75 inciso 2- (1994)

Ley convenio entre la Nación y las provincias, determinar la distribución en base a “las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional”.



19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

COPARTICIPACIÓN – CUMPLIMIENTO MANDATO CONSTITUCIONAL



Búsqueda de un consenso y modificación del régimen de coparticipación bajo el lema de fortalecimiento del federalismo otorgando prioridad al desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. En este escenario, por ejemplo, la distribución podría efectuarse en base a un criterio objetivo en relación con las competencias, servicios y funciones a cargo de cada nivel de gobierno -incluyendo mecanismos de coordinación del gasto público y endeudamiento-, y, además, contemplando transitoriamente parámetros que aseguren un reparto equitativo y solidario, bajo la forma de asignaciones especiales gestionadas por órganos regionales.



Eliminación del régimen de coparticipación, para lo cual en primer lugar debiera abrogarse la ley actual 23.548 y además efectuar una modificación constitucional respecto (i) del mandato de la coparticipación dispuesto en el Art. 75 inciso 2 y (ii) redistribución de las potestades tributarias, de manera tal que existan impuestos nacionales que financien a la Nación e impuestos provinciales que financien a las provincias. En este caso, se debiera transitoriamente financiar a las provincias desfavorecidas hasta tanto logren su adecuado financiamiento, acompañado de un desarrollo y crecimiento económico.

19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

SUPERPOSICIÓN DE TRIBUTOS

La doble imposición no se encuentra prohibida por la CN



Ley de Coparticipación Federal



Prohibición de establecer impuestos locales que resulten análogos a los coparticipables por la Nación.



Exclusión de esta prohibición: tasas retributivas de servicios efectivamente prestados e impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes, en la medida que los mismos cumplieran con ciertas pautas uniformadoras.



19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

COTEJO DE ANALOGÍA – LEY DE COPARTICIPACIÓN

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Debe existir una actividad estatal que afecta al obligado al pago con un interés general superior.

El Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusarse al pago, aun cuando no lo use

Concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio referido a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente.

Cuantía de la tasa, aunque no es menester que exista una equivalencia estricta con el costo del servicio, la relación debe ser razonable y no desproporcionada o disociada de los costos que afronta el municipio para organizar y poner a disposición el servicio

No excluida del cotejo de analogía, recalificada a “impuesto”, no aplicable.

19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

COTEJO DE ANALOGÍA – LEY DE COPARTICIPACIÓN

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

NEXO TERRITORIAL – SERVICIOS DIGITALES	ACTIVIDADES CON FIN DE LUCRO
<p>¿Es suficiente la “presencia digital significativa” o “la producción de efectos económicos” en la jurisdicción?</p> <p>Superación de la definición como presencia física → Necesidad de adecuación y armonización de las normas definiendo claramente el cumplimiento del nexo territorial para darse por satisfecho uno de los requisitos esenciales para el nacimiento del hecho imponible del impuesto sobre los ingresos brutos -en concordancia con las disposiciones de la Ley de Coparticipación-, el hecho de no alcanzar por impuestos a los servicios digitales conllevaría un costo importante no solo en materia recaudatoria, sino también de competencia desleal con los sectores tradicionales.</p>	<p>Los Códigos Fiscales locales al definir el hecho imponible del impuesto han restringido este concepto a “actividades onerosas”.</p> <p>Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi Ltda. c/Provincia de Tucumán s/inconstitucionalidad” con fecha 02/03/2017 ha declarado como inconstitucional la parte del Código Fiscal local que pretende gravar actividades que no son onerosas.</p> <p>≠ Consenso Fiscal 2021: <i>“determinar que el hecho imponible de este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso -lucrativo o no-”</i></p> <p>Vulneran el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el cual tiene una jerarquía superior a la Ley 27.687 de Consenso Fiscal → adecuación de Códigos Fiscales o modificación Ley Coparticipación.</p>

EFFECTOS ECONÓMICOS

Transparencia fiscal



IVA
Progresivo

Programa
"Compre
sin IVA"

19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

 **consejo**

GESTIÓN
Y FUTURO

GENERACIÓN DE SALDOS A FAVOR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Saldo a favor técnico

Flexibilización de requisitos devolución, ampliación
solicitud de recupero



Saldo a favor de libre disponibilidad

RG 5339



IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- ✓ Multiplicidad de regímenes - armonización
- ✓ Certificados de exclusión: “no contar con procedimientos claros y eficaces respecto de la obtención de certificados de retención o percepción resulta “violatorio de los derechos de propiedad, principio de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria”.
- ✓ Mecanismos automáticos de devolución de saldos a favor.
- ✓ Posibilidad de compensación

19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

INDICENCIA RECAUDATORIA



IVA | IIBB

Representan al menos el 90% del total de la recaudación tributaria entre los años 2013 y 2022.

El impuesto sobre los ingresos brutos en lo que hace a la recaudación de los impuestos provinciales, y el IVA en los nacionales, son las fuentes de recaudación más importantes



¿Eliminación IIBB?

No pareciera posible eliminarse el impuesto sobre los ingresos brutos, excepto que la recaudación pudiera equilibrarse a través de la aplicación de otros impuestos.

1. Aplicación de una sobre alícuota del IVA.
2. Reemplazo por un impuesto a las ventas minoristas + actualización impuestos directos



19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

IMPUESTOS AL CONSUMO EN LA ECONOMÍA DIGITAL

Procesos de producción y comercialización de bienes y servicios que se realizan bajo el entorno de la tecnología digital - mediante la utilización de redes de comunicación, incluyendo la intermediación financiera con monedas digitales, inversiones especulativas digitales, contratos inteligentes, trabajo colaborativo y resolución de conflictos automáticos, entre otros-.

Dificultad: Atribución jurisdiccional

IVA

Ley 27.430

B2B

B2C → Régimen
percepción s/ listado
de prestadores

IIBB

Nexo territorial

Base imponible

19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO

¡Muchas gracias!

19°

CONGRESO 2023

TRIBUTARIO